



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

T/468

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 05 AGO. 2024

Señora Presidente de la Asamblea General

Esc. Beatriz Argimón:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de Ley referente a la modificación de la fecha de elección de los directores representantes de los afiliados para el período 2025-2029 y como consecuencia, la prórroga del mandato de las actuales autoridades electivas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social solicitó al Poder Ejecutivo que promueva una norma legal que habilite la modificación de la fecha de elección de los directores representantes de los afiliados para el período 2025-2029 y, como consecuencia, se prorrogue el mandato de las actuales autoridades electivas.

La elección de miembros del Directorio debe realizarse en la primera quincena del mes de noviembre de este año, conforme al artículo 8 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 18.239, de 27 de diciembre de 2007, en la fecha que determinará la Corte Electoral, organismo que reglamentará las elecciones y tendrá a su cargo la recepción de votos, escrutinio y juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos electos.

Por lo anteriormente expresado, el Directorio Honorario solicitó a la Corte Electoral que estableciera la fecha de las referidas elecciones y propuso llevarlas a cabo el 13 de noviembre de 2024. La Corte Electoral respondió mediante oficio de 19 de marzo próximo pasado que, en acuerdo de 17 de abril de 2024, resolvió

2024-13-5-0000312

82117

que no es posible organizar las referidas elecciones sino hasta después de junio de 2025 debido a estar abocada a las elecciones internas de los partidos políticos, a las elecciones nacionales y el posible balotaje y a las elecciones departamentales y municipales.

Ante una nueva gestión realizada por la Caja, la Corte Electoral cursó un nuevo oficio el 23 de mayo de 2024 por el que transmitió que las elecciones de representantes de los afiliados de la Caja Notarial podrían llevarse a cabo en la primera quincena del mes de marzo de 2025, lo que no mereció reparos a la Caja Notarial de Seguridad Social.

En mérito a lo que antecede, se entiende pertinente tramitar el presente proyecto de Ley, que consiste en la habilitación de realización de la elección de miembros del Directorio Honorario en marzo de 2025 y prorrogar el mandato de los actuales integrantes del Directorio Honorario electos en representación de los escribanos activos, los jubilados y de los afiliados referidos en los literales B), C), D) y E) del artículo 43 de la precitada Ley N° 17.437.

Saludos a la Señora Presidente con la mayor consideración y estima.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. - La elección de miembros del Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social a celebrarse en la primera quincena del mes de noviembre de 2024 (artículo 8 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley 18.239, de 27 de diciembre de 2007), podrá realizarse en el mes de marzo de 2025, en la fecha que determinará la Corte Electoral.

La Corte Electoral deberá realizar la proclamación de los miembros electos dentro de los treinta días siguientes a la mencionada fecha. Éstos tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez días siguientes al de la proclamación, en cuya oportunidad cesará el mandato de los miembros electos del Directorio saliente.

El mandato de los integrantes del Directorio elegidos en los comicios referidos precedentemente, expirará cuando asuman los miembros electos en el acto comicial a celebrarse en la primera quincena del mes de noviembre de 2028, conforme al procedimiento previsto en el artículo 8° de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, con la modificación introducida por el artículo 2° de la Ley N° 18.239, de 27 de diciembre de 2007, aun cuando de ello resultare un período de funciones menor que el previsto en el artículo 11 de la Ley indicada en primer término y su modificativa.